



Bogotá D.C.

Señor (a):

ANONIMO

anonimo@anonimo.com.co

Asunto: Respuesta Radicado MT No. 20243031837062 del 5 de noviembre de 2024 - Camioneta doble cabina con carrocería de estacas del año 1994 debe decir que es de estacas en su carrocería si originalmente ella venia así y en su tarjeta de propiedad dice solo Doble cabina.

Respetado señor (a), reciba un saludo de parte del Ministerio de Transporte:

La Coordinación del Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permite dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. PETICIÓN

"De la manera mas atenta me dirijo a ustedes para pedir muy comedidamente que se me explique una camioneta doble cabina con carrocería de estacas del año 1994 debe decir que es de estacas en su carrocería si originalmente ella venia asi y en su tarjeta de propiedad dice solo Doble cabina y donde en su procedencia nunca habla de ningún cambio o adaptación. Gracias espero una pronta respuesta."

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que de conformidad con el artículo 6º de la Resolución 0004812 de 2019, son funciones del Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito de este Ministerio, entre otras la de "d) Proyectar la respuesta a los derechos de petición y solicitudes de carácter técnico, garantizando la atención de las mismas dentro de los términos legales y los determinados por el Viceministerio de Transporte".

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, este Despacho se referirá de manera general y en lo competente al tema objeto de análisis, así:

El Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), en su artículo 2 definió el término carrocería, como la estructura o forma del vehículo, para ello se debe tener en cuenta la clase de automotor, que tiene una destinación, configuración y especificaciones técnicas.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Por su parte, la homologación es entendida por el citado código un procedimiento que confronta las especificaciones técnico-mecánicas, ambientales, de peso y dimensiones de un vehículo con las normas legales vigentes para su aprobación oficial.

Así mismo, definió la licencia de tránsito como el documento público que identifica y autoriza un vehículo automotor para circular, en el que conta la información esencial del vehículo, como marca, modelo, número de motor, carrocería y otros datos de identificación.

Dicho lo anterior, es preciso indicar que según el artículo 4.3.3.5. de la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte (Resolución 20223040045295 de 2022) los vehículos de carga se dividen en automotores (como camionetas, camiones y tractocamiones) y no automotores (incluyendo remolques y semirremolques).

Los vehículos rígidos y no automotores, dentro de los que se encuentran las camionetas pueden tener carrocerías como furgón, tanque, volquete, plataforma, estacas, entre otras, cada una diseñada para cumplir con funciones específicas de transporte.

Al respecto, la resolución ibidem, en el anexo 41, “Manual Guía de Parametrización de Clases de Vehículo y Tipos de Carrocería en el Registro Nacional Automotor del RUNT”, estableció el tipo de carrocería que correspondería por la clase de vehículo, así:

TABLA No. 5: TIPOS DE CARROCERÍA POR CLASE DE VEHÍCULO

TIPO DE CARROCERÍA	CLASE DE VEHICULO	SEDAN	COUPE	BUGGY	CONVERTIBLE	LIMOSINA	STATION WAGON	HATCHBACK	ESCALERA (CHIVA - ABIERTA)	CERRADO (A)	ARTICULADO	BIARTICULADO	ESTACAS	FURGON	TANQUE	GRUA	REPARTO	PLANCHON - PLATAFORMA	RECOLECTOR - COMPACTADO	ESTIBAS	PORTACONTENEDOR	BOMBA DE CONCRETO	CASA RODANTE	TOLVA	NIÑERA	BOMBEROS	BARREDORA	MIXER (MEZCLADORA)	LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS	TALADRO	CAÑERO	PANEL	VAN	PICO	DOBLE CABINA	PICO CERRADA	DOBLE CAMBINA CERRADA	PLATON	AMBULANCIA	CABINADO	CARPADO	DUAL (CARPADO - CABINADO)	WAGON			
AUTOMOVIL		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																																		
BUS									X	X	X	X																																		
BUSETA									X	X																																				
CAMION													X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
CAMIONETA													X	X			X		X																X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	

Nótese que, para la clase de vehículo camioneta correspondería los siguientes tipos de carrocería:

- 1) **Estacas.**
- 2) Furgón.
- 3) Reparto.
- 4) Estibas.
- 5) Panel.
- 6) Van.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTr>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





7) Pico.

8) **Doble cabina.**

9) Pico cerrada.

10) Doble cabina cerrada.

11) Ambulancia.

12) Wagon.

De acuerdo con lo anterior, para la clase de vehículo camioneta puede corresponder el tipo de carrocería estacas y doble cabina, no obstante, es importante indicar que el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006 “*Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.*” establece como responsable de la migración de información de los automotores a los organismos de tránsito en los que reposa la carpeta del vehículo.

3. MARCO NORMATIVO

El artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), define los términos clase de vehículo, carrocería, homologación y licencia de tránsito; a su vez el artículo 38 del mencionado Código, hace un recuento de los datos que debe contener la licencia de conducción, a saber:

“ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Clase de vehículo: Denominación dada a un automotor de conformidad con su destinación, configuración y especificaciones técnicas.

Carrocería: Estructura del vehículo instalada sobre un chasis, destinada al transporte de personas o de carga.

Homologación: Es la confrontación de las especificaciones técnico-mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación.

(...)

Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.

(...)

ARTÍCULO 38. CONTENIDO. La licencia de tránsito contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

Características de identificación del vehículo, tales como: marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, número de puertas, color, número de serie, número de chasis, número de motor, **tipo** de motor y **de carrocería.**





(...)” Negrilla y subrayado fuera de texto.

Por otro lado, la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito (**Resolución 2023040045295 de 2022**) expedida por este Ministerio, en su artículo 4.3.3.5 y 4.3.3.6 clasifica los vehículos de carga e indica que los vehículos rígidos y no automotores pueden ser de diferentes tipos de carrocerías, artículos que a la letra dicen:

“Artículo 4.3.3.5. Clasificación. Los vehículos de carga se clasifican de acuerdo con su sistema de propulsión en:

1. Vehículos automotores

a) Vehículo rígido

i) Camioneta;

(...)

(Resolución 4100 de 2004, artículo 5)

Artículo 4.3.3.6. Carrocerías. Las carrocerías de los vehículos rígidos y de los vehículos no automotores **pueden ser de diferentes tipos tales como:** Furgón, tanque, volquete, platón, hormigonero, portacontenedor, estibas, tolva, camabaja, plataforma escualizable, niñera, plataforma o planchón, dentro de este tipo de carrocerías están estacas metálicas, **estacas** de madera, estibas, modular, planchan con grúa autocargable, estructura para transporte de vidrio, cañero, reparto, con equipo especial, entre otros.” Negrilla y subrayado fuera de texto.

Adicionalmente, la mencionada resolución compilatoria en su artículo 4.3.1.2 adoptó como obligatorias las tablas de parametrización del Anexo 40, correspondiente a clases de vehículo, clases de servicio, modalidades de servicio, tipos de combustible y tipos de carrocería, para la operación del Registro Nacional Automotor. Así mismo, empleó para la interpretación el Anexo 41 “Manual Guía de Parametrización de Clases de Vehículo y Tipos de Carrocería en el Registro Nacional Automotor del RUNT”, en el que se definió algunos términos, de la siguiente manera:

“Clase de vehículo: La clase de un vehículo es la denominación dada a un automotor de conformidad con su destinación, configuración y especificaciones técnicas. De acuerdo al Código Nacional de Tránsito y demás normas legales vigentes.

Camioneta: Vehículo automotor destinado al transporte de pasajeros y/o carga con capacidad de no mas de nueve (9) pasajeros o hasta 5 (Cinco) toneladas de peso bruto vehicular del fabricante.

Tipo de Carrocería: Estructura del vehículo, instalada sobre un chasis destinada al transporte de personas, carga y mixto.”.





Por su parte, la Ley 1005 de 2006 "Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.", indica que los organismos de tránsito son los responsables de reportar información al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) de los vehículos legalmente matriculados en su jurisdicción, artículo 10 que a la letra dice:

"ARTÍCULO 10. SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE Y A REPORTAR INFORMACIÓN.

A. Es una obligación de inscribir ante el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, la información correspondiente a:

1. Todos los automotores legalmente matriculados. **Serán responsables de su inscripción los organismos de tránsito.**

(...)" Negrilla y subrayado fuera de texto.

4. CONCLUSIÓN

En respuesta a su solicitud, en primer lugar indicamos que el formato técnico de la licencia de tránsito no tienen definido el espacio o número de caracteres suficientes para describir completamente el tipo de carrocería, que a nuestro entender sería DOBLE-CABINA ESTACAS, sin embargo, se debe verificar en la página web <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>, anotando el número de la placa puede advertir en el apartado de características del vehículo, si en el campo TIPO DE CARROCERÍA se podrá observar doble cabina estacas.

En el que caso que, no se haya registrado correctamente la información de las especificaciones técnicas del vehículo, se le recomienda acudir al organismo de tránsito donde está matriculado el vehículo, teniendo en cuenta que este Ministerio no ostenta la calidad de superior jerárquico de los Organismos de Tránsito, dado que estos son autónomos e independientes, de manera que, NO es de nuestro resorte ordenar a esos entes que ejecuten sus funciones, ni intervenir en las actuaciones administrativas.

De este modo se da respuesta clara, precisa, congruente y de fondo a la petición, dentro de las competencias de esta Cartera Ministerial.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO

Coordinadora Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito





Dirección de Transporte y Tránsito - Ministerio de Transporte

Anexo: Anexo 41 "Manual Guía de Parametrización de Clases de Vehículo y Tipos de Carrocería en el Registro Nacional Automotor del RUNT"

Elaboró: Lina Sofia López

Revisó: MRHV

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-11-18

www.mintransporte.gov.co



Ministerio de Transporte

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.